



<b>Auto interlocutorio</b>	943
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 2021-00621 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>Demandante (s)</b>	YESSICA DUARTE BEDOYA
<b>Demandado (s)</b>	OSCAR DANILO GOMEZ LOAIZA
<b>Niño(s):</b>	SAMUEL GOMEZ DUARTE
<b>Tema y subtemas</b>	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diciembre trece de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora YESSICA DUARTE BEDOYA obrando en interés de su hijo SAMUEL GOMEZ DUARTE, en contra del señor OSCAR DANILO GOMEZ LOAIZA.

**CONSIDERACIONES**

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora YESSICA DUARTE BEDOYA obrando en interés de su hijo el niño SAMUEL GOMEZ DUARTE, en contra del señor OSCAR DANILQ GOMEZ LOAIZA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño SAMUEL GOMEZ DUARTE, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte el documento de identificación del señor OSCAR DANILO GOMEZ LOAIZA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades el Doctor LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

---